



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2015-00308-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETT NIÑO SILVA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL ZULETA DOMINGUEZ

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora JULIETT NIÑO SILVA en contra del señor JUAN MIGUEL ZULETA DOMINGUEZ, para ordenar su terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta el escrito suscrito personalmente por las partes, donde piden la terminación del presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Subrayas y cursivas del despacho). Por su parte, el inciso segundo del artículo 225 ibidem, preceptúa: *“Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión”*

Así las cosas, pese a no haberse acreditado con el escrito petitorio el pago total de la obligación, al haberse coadyuvado la solicitud por la demandante, este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente trámite ejecutivo y dispondrá en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, tal como lo solicitan las partes.

Por último, se le informa al señor JUAN MIGUEL ZULETA DOMINGUEZ que en la actualidad no existen títulos pendientes para pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD:2015-00308
JGR

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b1b2212e546c8475b6d591df0770440064ce9a9393b3a8f888280a0783aeae**

Documento generado en 07/10/2022 05:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**